

AUTOS: '[LUGAR_1] S/SITUACIÓN (MENOR [VÍCTIMA_1]', Expte. N°CO-00144-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 29 días del mes de junio del año 2026.-

VISTOS:

Las presentes actuaciones iniciadas con motivo de la presentación efectuada por la Sra. [DENUNCIANTE_1], Directora de la [LUGAR_2], mediante la cual pone en conocimiento una situación de presunta vulneración de derechos que involucraría a la adolescente [VÍCTIMA_1], de [EDAD_VÍCTIMA_1];

Y CONSIDERANDO:

Que comparece la Sra. [DENUNCIANTE_1], en su carácter de Directora de la [LUGAR_3], a efectos de poner en conocimiento de este Juzgado una situación ocurrida durante la jornada escolar que involucra a la alumna [VÍCTIMA_1], de [EDAD_VÍCTIMA_1].-

Que de la presentación surge que la adolescente habría atravesado una crisis emocional durante el horario escolar, con manifestaciones compatibles con [SALUD_VÍCTIMA_1], circunstancia que motivó la inmediata intervención del personal policial, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y del Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos.-

Que se acompaña copia de las actas labradas por el establecimiento educativo, informe elaborado por el Equipo Técnico de Apoyo Pedagógico (ETAP), copia de la denuncia penal, acta policial y una carta presuntamente redactada por la adolescente.-

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3°, establece que en todas las medidas concernientes a niños, niñas y adolescentes deberá atenderse primordialmente a su interés superior.-

Que la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial D N° 4109 consagran el sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, imponiendo a todos los organismos del Estado el deber de adoptar medidas inmediatas cuando exista conocimiento de una posible amenaza o vulneración de derechos, priorizando su protección integral y la preservación de su ámbito familiar, salvo que ello resulte

contrario a su interés superior.-

Que asimismo la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental establece que toda persona tiene derecho a recibir atención sanitaria integral, interdisciplinaria y respetuosa de su dignidad, procurando abordajes comunitarios y de protección de derechos.-

Que de las constancias agregadas surge que los organismos han tomado intervención inmediata, correspondiendo a este Juzgado poner los antecedentes en conocimiento de la autoridad judicial competente para la eventual adopción de las medidas que estime corresponder.-

Que, corresponde asimismo conferir intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces de turno y remitir las actuaciones a la Unidad Procesal de Familia competente.-

Por ello, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N°26.061, la Ley Nacional N°26.657, la Ley Provincial D N° 4109 y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro,

RESUELVO:

I) **TENER PRESENTE** la presentación efectuada por la Sra. [DENUNCIANTE_1], Directora de la [LUGAR_3], y la documentación acompañada.-

II) **HACER SABER** que la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos han tomado intervención en la situación informada, conforme surge de las constancias agregadas.-

III) **DAR VISTA** a la Defensoría de Menores e Incapaces de turno de la ciudad de Cipolletti, incorporándola como parte interviniente en las presentes actuaciones.-

IV) **PONER EN CONOCIMIENTO** las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno con asiento en la ciudad de Cipolletti, remitiéndose el expediente a sus efectos para la prosecución de las medidas que estime corresponder.-

V) **HACER SABER** a la Sra. [DENUNCIANTE_1], en su carácter de Directora de la [LUGAR_3], lo aquí resuelto y las comunicaciones ordenadas.-

VI) **DISPONER** que las presentes actuaciones tramiten con la debida reserva, preservando la identidad e intimidad de la adolescente involucrada, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** y, oportunamente,

PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN para su elevación a la Unidad Procesal de Familia competente.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.